



PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUTUROS DIRECTORES

Nota presentada por España e Italia

Resumen: Se propone la aprobación de una resolución por la Asamblea del Fondo de 1992 para fijar en cuatro años el mandato del Director, y que este sea renovable una vez.

Medidas que han de adoptarse: Veáanse el párrafo 5 y el anexo I.

1 Objetivo

El presente documento se presenta con miras a establecer un plazo fijo de cuatro años, renovable una vez, para los nombramientos de los futuros directores de los FIDAC.

2 Reglamentación actual

2.1 En el artículo 18.4 del Convenio del Fondo de 1992 se estipula lo siguiente:

"Las funciones de la Asamblea serán: (4.) nombrar al Director y tomar disposiciones para el nombramiento del personal que pueda ser necesario, y fijar las condiciones de servicio del Director y demás personal".

2.2 El Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 no contiene ninguna disposición que establezca los plazos y condiciones de servicio del Director. Sí estipula, sin embargo, en su artículo 55, lo siguiente:

"Para el nombramiento del Director, la Asamblea votará mediante votación secreta en una sesión a puerta cerrada".

2.3 En el artículo 17 del Estatuto del personal del Fondo de 1992 se prevé lo siguiente:

"Los sueldos, subsidios y primas de todos los funcionarios de la Secretaría y las condiciones que dan derecho a ellos corresponderán siempre que sea apropiado, salvo disposición en sentido contrario en el presente Estatuto, al régimen común de las Naciones Unidas aplicado por la Organización Marítima Internacional en virtud de su Estatuto y Reglamento del personal".

2.4 Además, en el artículo 18 del Estatuto del Personal del Fondo de 1992 se establece lo siguiente:

"Las condiciones de servicio del Director y las disposiciones al efecto las determinará la Asamblea con referencia a lo dispuesto en el artículo 17 y quedarán especificadas en un contrato entre el Director y el Fondo de 1992, representado éste por el Presidente de la Asamblea".

3 Práctica de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales

En lo referido a la limitación del periodo de servicio de los directores generales (esto es, el funcionario principal de la organización u organismo especializado), pueden encontrarse al menos nueve precedentes en el sistema de las Naciones Unidas, incluido el de la Organización Marítima Internacional (OMI). Pese a que no siempre hay uniformidad de criterios en los plazos fijos para el nombramiento de los directores generales, en varios organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales se ha establecido una reglamentación clara sobre la limitación del periodo de servicio. En el caso de los FIDAC, parece lógico seguir el modelo de la OMI.

3.1 Modelos de los organismos especializados de las Naciones Unidas

3.1.1. Las organizaciones siguientes del sistema de las Naciones Unidas han limitado el periodo de servicio de los directores generales mediante una enmienda de sus respectivos Convenios constitutivos: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

3.1.2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y todas sus organizaciones subsidiarias, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y la Unión Postal Universal (UPU) han establecido los periodos de servicio modificando sus reglamentos.

3.1.3. La Organización Meteorológica Mundial (OMM) aprobó una resolución de su asamblea para fijar el periodo de servicio.

3.1.4. En todos estos casos, el director general se elige para un periodo de cuatro a seis años, renovable una vez.

3.1.5. Por último, el Consejo de la OMI decidió adoptar la resolución C.74(86) que fija el periodo de servicio del Secretario General de la Organización en cuatro años, con la posibilidad de renovar este nombramiento una vez.

3.2 Precedentes en la OMI

3.2.1. El procedimiento que se ha seguido hasta ahora en la OMI ha sido el de establecer el periodo de servicio del Secretario General mediante una resolución o decisión del Consejo. Los plazos y condiciones de empleo del Secretario General se han modificado a lo largo de los años a la luz de la experiencia, hasta la adopción el 22 de junio de 2001 de la resolución C.74(86) que se aplica actualmente.

3.2.2. En su primer periodo de sesiones, el Consejo de la OMI estableció los plazos y condiciones de servicio del Secretario General y, con respecto al periodo de servicio, dispuso lo siguiente: *"El nombramiento será por tres años y podrá renovarse por cuantos otros periodos determine el Consejo con aprobación de la Asamblea"*. Se tomó nota de que los plazos y condiciones estaban *"sujetos a revisión a la luz de la experiencia"*.

3.2.3. En el 6º periodo de sesiones del Consejo de la OMI, la Secretaría de la OMI sugirió ampliar la duración del periodo de servicio del Secretario General de tres a cinco años, según las prácticas

habituales para dicho cargo. En su 30° periodo de sesiones, el Consejo tomó la decisión de “*ofrecer al nuevo Secretario General un mandato de cuatro años en el cargo de Secretario General, el cual podrá renovarse*”. Desde entonces, los nombramientos se renovaban por los periodos que determinara el Consejo con la aprobación de la Asamblea.

- 3.2.4. Este ha sido el modelo que ha seguido el Consejo de la OMI para contratos posteriores, hasta que en 2001, durante el 86° periodo de sesiones del Consejo, algunos Estados Miembros de la OMI, que son también Miembros del FIDAC, propuso una nueva resolución que no sólo fija en cuatro años la duración del mandato del Secretario General de la OMI, sino también limita la renovación del contrato a otro periodo de cuatro años.
- 3.2.5. En última instancia, el Consejo de la OMI adoptó la resolución C.74(86) que establece un periodo de servicio de cuatro años, renovable una vez, para el Secretario General de la Organización.

4 Práctica de los FIDAC

- 4.1 Aunque los FIDAC son independientes de la OMI, se han constituido en virtud de convenios adoptados bajo los auspicios de esta Organización. Más aún, pese a que los FIDAC no son organismos de las Naciones Unidas ni forman parte de su sistema, siguen procedimientos similares a los de esta institución, en especial los de la OMI.
- 4.2 Dado que los FIDAC se han conformado tradicionalmente al régimen común de las Naciones Unidas, tal como lo aplica la OMI, de manera general, y más precisamente en relación con los artículos 17 y 18 del Estatuto del Personal, los Estados patrocinadores piensan que debe seguirse el mismo modelo para el nombramiento de los futuros directores de los FIDAC.
- 4.3 En el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992 se establece la función exclusiva de la Asamblea para establecer el periodo de servicio del Director. Siguiendo el modelo de las Naciones Unidas y, más concretamente, los precedentes en la OMI, podría limitarse el periodo de servicio del Director por cualquiera de los cuatro medios siguientes: enmendando el Convenio del Fondo de 1992, enmendando el Reglamento interior de la Asamblea, mediante resolución de la Asamblea o mediante una decisión de la Asamblea. Cualquiera de estos procedimientos señalados sería igualmente aplicable para establecer el periodo de servicio del Director y ninguno de ellos impediría renovar el nombramiento del actual Director por otro periodo. No obstante, los Estados proponentes consideran que el procedimiento más apropiado sería el de que la Asamblea adoptara una resolución.

5 Medidas cuya adopción se pide a los órganos rectores

Los Estados patrocinadores proponen que la Asamblea limite el periodo de servicio de los futuros directores a cuatro años, con la posibilidad de renovar ese nombramiento por otro periodo de hasta cuatro años. En el anexo figura una propuesta de resolución en ese sentido.

ANEXO

Proyecto de resolución n° ____

Nombramiento del Director de los FIDAC

Periodo de servicio

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (Fondo de 1992),

RECORDANDO el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992,

TOMANDO NOTA de que la Asamblea ha nombrado a los Directores por periodos de cinco años con la posibilidad de renovar ese nombramiento por cuantos otros periodos determinara ésta,

CONSIDERANDO que es deseable establecer un mandato más preciso para futuros directores,

CONSIDERANDO TAMBIÉN la práctica normal en los organismos de las Naciones Unidas y los órganos auxiliares, en especial los precedentes en la Organización Marítima Internacional,

CONSIDERANDO ADEMÁS los artículos 17 y 18 de la sección IV del Estatuto del Personal del Fondo de 1992,

DECIDE lo siguiente:

- 1 Los futuros Directores del FIDAC serán nombrados por un periodo inicial de cuatro años [que comenzará el 1 de enero del año siguiente a la] decisión de la Asamblea.
- 2 La Asamblea podrá renovar el nombramiento por otro periodo de hasta cuatro años.
- 3 La presente resolución se citará en una nota a pie de página del artículo 55 del Reglamento interior de la Asamblea.
